



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que propone mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social, presentado por la Colegisladora Diputada Carmen Victoria Campa Almaral.

Estas Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con las facultades que establecen el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 113, 117 numeral 1, artículo 135 numeral 1 fracción I, el 136 numeral 1, 150 numerales 1, 2 y 3, 174 numeral 1, fracciones I y II del numeral 1 del artículo 176, el numeral 1 del artículo 177, 190, 191 numeral 1, demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

METODOLOGÍA

- 1.- En el apartado de “**I. ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Minuta.
- 2.- En el apartado “**II. CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se hace referencia a los motivos y alcances de la propuesta, y hace una breve referencia a los temas que la componen.
- 3.- En el apartado de “**III. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada en fecha del 20 de febrero de 2018 por la Cámara de Diputados, se aprobó con 343 votos a favor el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.

2.- El 20 de febrero de 2018 se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la Republica, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Dicha Iniciativa fue recibida en estas Comisiones Dictaminadoras el 22 de febrero de 2018.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, expone la complicada situación de inseguridad en México, hace mención del escenario criminológico presentado por las autoridades, lo cual remarca, no corresponde a la realidad ya que las cifras de homicidio que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no concuerdan con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Refiere que, de acuerdo con información proporcionada del año 2014, según cifras del INEGI se registraron 19 mil 669 muertes, en tanto la SEGOB a través del Secretariado Ejecutivo, pronunció que en el mismo año se registraron 17 mil 324 asesinatos dolosos.

Respecto a la argumentación que vierte la proponente en la iniciativa, sostiene que *“es necesario realizar reformas y adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de que dicho ordenamiento jurídico establece un conjunto de competencias, facultades, atribuciones y obligaciones cuyos*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE
DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

destinatarios son los tres órdenes de Gobierno; por lo tanto, al tener esas condiciones, se tienen que complementar las disposiciones necesarias en aras de lograr que el combate a la delincuencia se emprenda de manera integral, coordinada, armónica y congruente.”

También argumenta la iniciante, que en virtud de la reforma constitucional que implementara el nuevo sistema de justicia penal, la policía juega un papel trascendental ya que le corresponde la denominada “cadena de custodia” de todos aquellos indicios que inculpen a los implicados en el evento delictivo. De tal manera que, si esta no es procesada bajo los parámetros jurídicos establecidos, el proceso penal sufrirá fallas irreparables.

Por lo que la proponente busca actualizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la intención de ponerla en congruencia con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello plantea reformar la fracción XII del artículo 25, reformar la fracción VII del artículo 29, reformar la fracción IV del artículo 31, el numeral primero del inciso a) del apartado A y se adiciona la fracción VIII bis del artículo del apartado B, ambos del artículo 39, se reforman las fracciones III, VIII, XIX y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 40, se adiciona la fracción II bis, y se reforma la fracción VII del artículo 48 y se añade un párrafo al artículo 72, todos ellos de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En este sentido, en el proceso de dictaminación de las diversas iniciativas, antes referidas, la codictaminadora considero que no eran de atenderse diversas reformas que la incitante proponía en su proyecto de decreto.

En este sentido, en su consideración tercera señaló que, no eran de atenderse las modificaciones y adiciones de los artículos 39, 40, 48 y 72 por la naturaleza del propio ordenamiento jurídico, ya que la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por ser general establece disposiciones mínimas sobre una regulación en lo particular.

En este mismo sentido la colegisladora, consideró que en cuanto a la reforma a la fracción IV del artículo 31 de la multicitada ley objeto de la Minuta, consideraba viable la citada reforma en materia de derecho humanos, ya que la conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, tiene como objetivo erigirse en órgano de análisis, difusión e instrumentación en materia penitenciaria.

En razón a lo anterior la colegisladora emitió Decreto por el que se reforma la facción IV del Artículo 31 de la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública, objeto de la Minuta en dictamen de estas comisiones dictaminadoras del Senado de la República.

III.- CONSIDERACIONES.

1.- Estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE
DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2.- Que, en consecuencia, se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Minuta con Proyecto de Decreto, por lo cual se consideró que la finalidad de esta encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, que se ha utilizado de manera reiterada para emitir los dictámenes de estas Comisiones Dictaminadoras, por su vinculación directa con la seguridad pública, señala claramente que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I a VIII...

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y **administrar el sistema penitenciario federal** y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;

Estas Comisiones Dictaminadoras, a fin de proveer una mejor apreciación de las reformas que se proponen, realizó un cuadro comparativo de la propuesta y la norma vigente, en los términos siguientes:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Públicas	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a III...</p>	<p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar el respeto a los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;</p> <p>V. a IX.</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. a IX. ...</p>
--	--

3.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de atenderse el planteamiento de la iniciante con relación a la necesidad de alinear las disposiciones secundarias a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en este caso las reformas propuesta a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de incorporar como una de las funciones de la conferencia Nacional del sistema Penitenciario del Consejo Nacional de Seguridad Publica la de proponer mecanismos de reinserción social.

En este sentido se considera también que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario es un espacio privilegiado con la finalidad de hacer las propuestas que lleven a contar con centros de reinserción social lo más adecuados y eficientes posibles, en su objetivo de que quienes compurgan una pena al interior de ellos, puedan una vez egresados de los mismos, tener los elementos necesarios para llevar a cabo una reinserción en la sociedad que le permita continuar con el desarrollo de una vida en sociedad a que tienen derecho.

4.- Que, de la revisión de los diversos ordenamientos legales vigentes, estas comisiones dictaminadoras encontraron que, en la **Ley Orgánica de la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Administración Pública Federal, en sus recientes adecuaciones llevadas a cabo en el mes de noviembre de 2018, establecieron atribuciones específicas en donde se trasladan atribuciones en materia penitenciaria de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 30 Bis. - que crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señalando que a ésta le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I a VIII...

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;”

En este sentido como se aprecia se le otorgan a esta Secretaría la atribución de organizar y dirigir las actividades de reinserción social, y que efectivamente en términos de la propia ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la propia Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, su titular es el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Secretario del Consejo General de Seguridad Pública, del cual forma parte la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, por lo que pareciera ser que es deseable llevar a cabo las modificaciones que se proponen para alinear las disposiciones constitucionales objeto de la Minuta.

De conformidad con lo anterior, sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran que es necesario atender a las disposiciones especiales en la materia, que establecen ya como habrán de llevarse a cabo estos procesos de reinserción social. En este sentido la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que;

“Artículo 1. Objeto de la Ley

I ...

II.- Regular los medios para lograr la reinserción social.”

Es decir, establece con claridad que lo que se pretende con esa ley especial es lograr la reinserción social, señalando en las normas subsecuentes como se deberá llevar a cabo ésta.

En este sentido en su artículo 3. Glosario, señala cuáles son las autoridades penitenciarias que se harán cargo de esta reinserción, estableciendo que;

“Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

“Artículo 3. Glosario

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;

XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

De igual forma estas Comisiones dictaminadoras observan que esta ley especial establece ya con claridad, como esta autoridad penitenciaria deberá organizar la administración y operación del sistema penitenciario, y lo fundamental es que establece sobre qué base se deberá llevar a cabo esta organización y operación, señalando que:

“Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario **sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.”

Estas comisiones dictaminadoras observan que, el objeto de la propuesta que se pretende en la Minuta, a efecto de darle a la Conferencia la facultad de presentar propuestas para la reinserción social, atendiendo a la dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera enunciativa, ya se encuentran ampliamente reguladas en las disposiciones especiales **establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en que los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte son los medios privilegiados para procurar la reinserción de las personas sentenciadas.**

En este mismo ordenamiento legal establece con claridad quiénes estarán a cargo, es decir, a quienes corresponderá llevará a cabo las acciones anteriores, estableciendo que;

“Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Estas comisiones dictaminadoras observan en este mismo sentido que las disposiciones especiales vigentes, relativas a la materia objeto de la iniciativa a que refiere la Minuta que se dictamina, regulan de manera amplia dicho objeto, de la forma siguiente:

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Artículo 73. Observancia de los derechos humanos

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Salud

Artículo 74. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Actividades Físicas y Deportivas

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

Artículo 83. El derecho a la educación

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

I. El autoempleo;

II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y

III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros ...”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5.- Estas Comisiones Unidas consideran que, en atención a la normatividad anteriormente señalada no es necesario llevar a cabo las adecuaciones que se plantean en la iniciativa objeto de la presente Minuta, toda vez que si bien es cierto que la norma vigente en la materia referida a la funciones de la Conferencia, no se señala de forma alineada a los preceptos constitucionales, esta no la limita en razón de que la disposiciones especiales anteriormente señaladas manifiestan con claridad cómo se deberá llevar a cabo estos procesos de reinscripción, como lo observamos en las disposiciones especiales señaladas anteriormente.

En este sentido, con independencia de que se adecue la ley objeto de la iniciativa de la Minuta que se dictamina, o cualquier otra, que pueda existir, semejante a la misma, necesariamente tendrá que estar subordinada al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley especial en la materia, referida en las porciones normativas transcritas anteriormente, por lo que resulta innecesario llevar a cabo las modificaciones que se pretenden. Lo anterior a razón de que, independientemente que se señale, o no, de manera específica en esta ley general en materia de seguridad pública, es claro que se debe de atender a los dispuesto en la legislación especial, que ya contempla con mucho mayor amplitud los propuesto en la Minuta que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROYECTO DE DECRETO QUE DESECHA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se desecha Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en virtud de las consideraciones establecidas en el presente dictamen.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

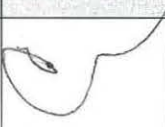
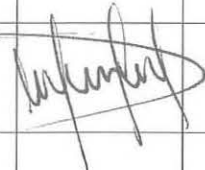

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath. PRESIDENTA			
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca. SECRETARIO			
Sen. Verónica Martínez García. SECRETARIA			
Sen. Lilly Téllez. INTEGRANTE			
Sen. Lucy Meza. INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Velázquez Meza INTEGRANTE			
Sen. Arturo Bours Griffith. INTEGRANTE			
Sen. José Alejandro Peña Villa. INTEGRANTE			
Sen. Primo Dothé Mata. INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Moreno Bastida INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.




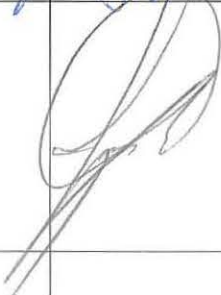




Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Claudia Edith Anaya Mota. INTEGRANTE			
Sen. Dante Alfonso Delgado. INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa. INTEGRANTE			
Sen. Josefina Vázquez Mota. INTEGRANTE			
Sen. Raúl Paz Alonzo. INTEGRANTE			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat. INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE
DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Secretaria			
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			